



50192

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA**Personal****ANUNCIO****CONVOCATORIA DE BECAS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA LAS TITULACIONES
UNIVERSITARIAS DE ARQUITECTURA SUPERIOR E INFORMÁTICA.**

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia 2021/5196, se procede a una nueva Convocatoria de sendas becas para titulados/as universitarios/as de Arquitectura Superior e Informática, que quedaron desiertas en la anterior Convocatoria, con sujeción a las mismas Bases aprobadas por acuerdo n.º 6 adoptado en sesión de 14 de julio de 2021 y publicadas en el BOP de Segovia n.º 88 de 23 de julio de 2021, reproduciéndose en el presente anuncio el texto íntegro de las Bases, en lo relativo a las dos becas que se convocan:

BASES**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente Convocatoria, la concesión de becas de prácticas formativas, en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar a titulados/as universitarios/as oficiales en las Especialidades que se relacionan, la realización de formación práctica correspondiente a sus estudios dentro de la Diputación Provincial de Segovia.

SEGUNDA.- NÚMERO DE BECAS Y ESPECIALIDADES.

Se concederá una beca de la Especialidad de Arquitectura Superior y una beca de la Especialidad de Informática, relacionadas con la actividad que viene desarrollando la Diputación de Segovia.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1.- La concesión de las becas de ajustará a lo establecido en la normativa básica recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley, Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes, así como por lo establecido en las presentes Bases.

3.2.- La condición de beneficiario no supondrá en ningún caso prestación de servicios, ni relación funcional o laboral con la Diputación de Segovia, no siendo de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, ni el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, ni ninguna otra norma jurídica de carácter funcional o laboral, quedando por otra parte excluidos del ámbito de aplicación del Pacto de Personal Funcionario y del Convenio Colectivo de la Diputación de Segovia.

**CUARTA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA Y ACCEDER A LA
CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

- a) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- b) Poseer la capacidad funcional correspondiente al ejercicio normal de la actividad.



- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se relacionan a continuación:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- d) Estar en posesión del Título de Grado Universitario o Licenciatura - Diplomatura Universitaria en la especialidad a la que se opta y en su caso el máster habilitante correspondiente, conforme se especifica a continuación para cada especialidad, y haber obtenido dicho título a partir de 2016:

Especialidad Universitaria	Titulaciones de acceso a la beca
Arquitectura Superior	Arquitecto Superior – Licenciatura Universitaria en Arquitectura Superior, o Título de Grado en la especialidad con el correspondiente máster habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.
Informática	Estudios informáticos universitarios de titulación superior.



- e) Estar empadronado en cualquier Municipio de la Provincia de Segovia, tanto Segovia Capital como del resto de la Provincia.
- f) No haber sido beneficiario, en una convocatoria anterior, de una beca de cualquier Administración Pública con el mismo objeto.
- g) No estar realizando un trabajo remunerado en la fecha de formalización de la beca, en el supuesto de que resulte adjudicatario de la misma.

QUINTA.- CUANTÍA Y DURACIÓN DE LAS BECAS.

5.1.- Cada una de las becas estará dotada por un total de 720,00 euros mensuales.

5.2.- La duración de las becas será de doce meses.

SEXTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

1.- Los interesados deberán presentar la solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, en el modelo oficial que podrá obtenerse de Secretaría General, del Servicio de Personal y Régimen Interior y de la Página Web www.dipsegovia.es, y podrán presentarse en el Registro General de la Diputación de Segovia (C/ San Agustín n.º 23 de Segovia), o en los Registros de las Entidades a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

3.- A las solicitudes se adjuntará copia de la siguiente documentación:

- a) DNI.
- b) Permiso de Conducir, si posee el mismo.
- c) Titulación académica oficial correspondiente a la especialidad a la que se opta, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- d) Títulos, diplomas o documentación acreditativa de haber realizado, en su caso, la siguiente formación y actividades:
 - d1.- Estudios de postgrado (Master Universitario, Experto o Especialista Universitario, Doctorado, etc.).- Se aportará copia del Título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, o en su defecto, certificado en el que se acredite la superación de la totalidad de los créditos del mismo.
 - d2.- Cursos de formación complementarios relacionados con la especialidad a que opta.- Se aportará copia del diploma o certificado de participación, con indicación expresa del número de horas lectivas.
 - d3.- Realización de prácticas formativas relacionadas con la especialidad a la que se opta.- Se aportará certificado de haber realizado las mismas, con indicación expresa del número de horas y centro, empresa o entidad donde se hayan realizado, no bastando a estos efectos el contrato de prácticas previo a su realización.
- e) Certificación del expediente académico correspondiente a la especialidad a la que se opta, en el que deberán figurar las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y la nota media obtenida.
- f) Currículum profesional, académico y formativo.



- g) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Provincia de Segovia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las actividades de comprobación que puedan efectuarse posteriormente por la Diputación.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 6.g) del Decreto 27/2008 de 3 de abril de la Junta de Castilla y León.

La documentación a que se hace referencia en los puntos anteriores se acreditará mediante fotocopias de los originales que se adjuntarán a la instancia antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria inicialmente la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos, y sin perjuicio de que posteriormente pueda, en su caso, requerirse de los solicitantes la aportación de los originales de los documentos que se consideren oportunos para su cotejo y compulsión.

4.- La Presidencia de la Corporación aprobará la lista de solicitantes y fijará la fecha de comienzo del proceso de valoración.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1.- La valoración de las peticiones de los solicitantes se efectuará por una Comisión de Valoración integrada por tres miembros (un/a presidente/a, un vocal y un/a vocal – secretario/a).

2.- Podrán designarse suplentes de los titulares indicados, así como recabar la asistencia de los asesores y personal colaborador técnico y administrativo que se estime necesario.

3.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el artículo 24 de la misma ley 40/2015.

OCTAVA.- PROCESO DE VALORACIÓN.

1.- Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, conforme los siguientes criterios:

Apartado a).- Expediente académico correspondiente a la especialidad a la que se opta.- Se valorará 0 a 4 puntos, otorgándose la puntuación en función de la calificación media obtenida en los estudios correspondientes a la especialidad a la que opta, ponderada en la escala de 1 a 4 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, en base a los criterios objetivos que determine la Comisión de Valoración.

Apartado b).- Realización de prácticas relacionadas con la respectiva especialidad.- Se valorará de 0 a 2 puntos, según los siguientes criterios:

- No se valorarán las prácticas que formen parte las asignaturas que integran el expediente académico correspondiente a la titulación de acceso a la beca, ni tampoco las que integren el expediente académico de titulaciones de postgrado que sean objeto de valoración como tales en el apartado c) del presente baremo o de cursos de formación que sean objeto de valoración en el apartado d), con independencia de que se trate de asignaturas obligatorias o de libre elección.



- El resto de las prácticas, que sean adicionales a las requeridas como mínimo para obtener la titulación correspondiente, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora, siempre y cuando el/la candidato/a acredite documentalmente el número de horas realizadas mediante certificado de la Universidad o de la Empresa o Entidad donde se hayan realizado, no pudiendo sumar entre todas, el máximo de 2 puntos previsto en el baremo.
- A efectos de valoración de este apartado del baremo, se tendrán cuenta, además de las horas de prácticas formativas adicionales a las que forman parte del expediente académico para obtener el título, las becas de prácticas formativas, las actividades de voluntariado siempre que se acredite la realización de horas de prácticas o participación en programas específicos dentro de las mismas, y los servicios prestados en virtud de contrato laboral o nombramiento como funcionario en puestos de trabajo relacionados con la especialidad con la categoría profesional correspondiente al rango del título de acceso, siempre que en este último caso se acrediten mediante el certificado de servicios o contrato laboral correspondiente acompañado del informe de vida laboral de la Seguridad Social en el que aparezcan cotizados los servicios dentro del Grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional respectiva.

Apartado c).- Formación de postgrado en la respectiva especialidad.- Se valorará de 0 a 2 puntos.

Se valorarán los títulos, adicionales al título de acceso, que estén relacionados de algún modo con la respectiva especialidad, de acuerdo con la siguiente escala:

DOCTORADO	2,00 puntos.
DIPLOMA ESTUDIOS AVANZADOS, SUFICIENCIA INVESTIGADORA	1,75 puntos.
OTRA LICENCIATURA – GRADO RELACIONADA	1,25 puntos.
OTRA DIPLOMATURA RELACIONADA	1,00 puntos.
MÁSTER UNIVERSITARIO	1,00 puntos.
ESPECIALISTA UNIVERSITARIO	0,75 puntos.
EXPERTO UNIVERSITARIO	0,50 puntos.

De acreditar varias titulaciones distintas, se valorarán todas ellas hasta alcanzar el límite máximo de 2 puntos.

Apartado d).- Formación complementaria sobre materias relacionadas con la respectiva especialidad.- Se valorará de 0 a 2 puntos

En este apartado se computarán los cursos de formación relacionados con la especialidad, con independencia de que hayan sido realizados antes, durante o después de obtener el título, de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

Cursos hasta 20 horas, o cuya duración no conste expresamente en el diploma o certificado de asistencia al curso	0,05 puntos cada uno.
Cursos de 21 a 40 horas	0,10 puntos cada uno.
Cursos 41 a 60 horas	0,15 puntos cada uno.
Cursos de 61 a 80 horas	0,20 puntos cada uno.
Cursos de 81 a 100 horas	0,25 puntos cada uno.
Cursos de 101 a 125 horas	0,30 puntos cada uno.



Cursos de 126 a 150 horas	0,35 puntos cada uno.
Cursos de 151 a 175 horas	0,40 puntos cada uno.
Cursos de 176 a 200 horas	0,45 puntos cada uno.
Cursos de más de 200 horas	0,50 puntos cada uno.
Titulaciones académicas que no constituyan formación de postgrado susceptible de valoración en el apartado 3), pero que estén relacionadas con la especialidad (Formación Profesional)	0,50 puntos cada una.

En el caso de que la duración del curso venga reflejada en créditos, se aplicará la equivalencia que venga determinada en el diploma o certificado de asistencia al curso, y de no figurar dicha equivalencia, a cada crédito ordinario se le asignará una equivalencia de 10 horas y a cada crédito ECTS una equivalencia de 25 horas a efectos de valoración.

Se valorarán en el apartado d), los créditos ya cursados correspondientes a estudios de postgrado no finalizados, siempre que se acredite documentalmente la superación de los mismos. En el caso de que los estudios hayan sido finalizados no se valorarán en este apartado los créditos sueltos, valorándose si procede la titulación dentro del apartado c).

En el caso de que un título académico de postgrado que pudiera ser valorable en el apartado c) o un curso de formación o título que pudiera ser valorable dentro del apartado d) incorpore en su expediente académico, plan de estudios o programa la realización de prácticas formativas que pudieran ser susceptibles de valoración dentro del apartado b), se otorgará la puntuación que corresponda en el apartado de baremo que resulte más favorable para el solicitante, no otorgándose puntuación alguna en el apartado que resulte menos favorable.

La Comisión de Valoración podrá establecer además, con carácter previo los criterios objetivos de calificación que considere necesarios para la valoración de los referidos apartados del baremo, respetando los límites máximos de puntuación y criterios establecidos en los mismos.

La Comisión de valoración podrá realizar, además, con carácter potestativo, las pruebas que considere oportunas a los solicitantes que hayan obtenido mejor puntuación en la valoración. De realizarse dichas pruebas se calificarán en su conjunto de 0 a 4 puntos.

2.- El orden de puntuación total vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de valoración enumerados en los párrafos anteriores y en su caso, en la entrevista o pruebas realizadas.

3.- La Comisión de Valoración formulará propuesta de adjudicación de cada una de las becas a favor del solicitante/s de cada especialidad que obtenga la mayor puntuación total. Dicha propuesta se publicará en el Tablón de Edictos y en la página Web de la Diputación.

4.- En caso de empate en la puntuación total, se resolverá el mismo en favor del candidato/a que obtenga mayor puntuación en el apartado a).- expediente académico, o en su defecto en el apartado b).- Prácticas, o en su defecto en el apartado c).- Formación de postgrado. De persistir el empate, siempre que el mismo afecte a la adjudicación de la beca, se realizará una entrevista – prueba oral, con los candidatos afectados conforme a lo previsto en el Base Octava de la Convocatoria, calificándose la misma de 0 a 4 puntos y decidiendo el empate en favor del candidato que obtenga mayor puntuación en la misma.

5.- El Sr. Presidente de la Diputación adjudicará las becas, conforme a la propuesta de la Comisión de Valoración, la cual se notificará a los interesados.

**NOVENA. INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

1.- Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse al centro de actividad donde vayan a realizar la formalización en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

2.- Previamente a la incorporación, deberán aportar el correspondiente certificado de no realizar ningún trabajo remunerado en la fecha de formalización de la beca.

3.- La formación de los beneficiarios de cada beca se realizará bajo la supervisión de un tutor designado por la Presidencia de la Corporación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- a) Realizar la formación práctica objeto de la beca, de conformidad con las instrucciones que se impartan.
- b) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación y control financiero que en su caso se produzcan.
- c) Guardar el debido respeto y decoro en el ejercicio de la beca.
- d) Durante la beca y a su finalización se deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los datos, informaciones o documentos de los que se disponga o se haya dispuesto.

UNDÉCIMA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1.- El abono de la beca se realizará mediante pagos a cuenta a mes vencido en la cuenta corriente titularidad del beneficiario que deberá indicar al inicio del período de la beca, previa justificación de la realización de la actividad objeto de la beca durante el período correspondiente.

2.- La realización de la actividad objeto de la beca deberá justificarse con la presentación, dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al pago, de un informe que detalle el desarrollo de la actividad objeto de la beca, con la firma del interesado y del tutor.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

El disfrute de la beca será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LA BECA.

1.- La Presidencia de la Corporación podrá incoar y resolver el oportuno expediente de incumplimiento y reintegro de la beca cuando se aprecia la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los incumplimientos por el beneficiario de sus obligaciones o de las condiciones a que está sujeta la beca darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la beca o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. La resolución que declare el incumplimiento deberá apreciar el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la beca y podrá declarar el cumplimiento parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda.

3.- A los efectos de la graduación del cumplimiento de la beca concedida se tendrá en cuenta el período de tiempo efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de la beca. En todo caso, el período mínimo de tiempo efectivo de desarrollo de la actividad será de dos meses.

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La Presidencia de la Corporación, es el competente para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases de la Convocatoria y demás actos derivados de la misma podrán impugnarse por los interesados en vía administrativa y contencioso – administrativo en las formas y plazos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, y demás normativa que resulte de aplicación.

Segovia, a 5 de octubre de 2021.— La Secretaria General, M.^a Lourdes Merino Ibáñez.
